

**ACCEDE PARCIALMENTE A LA ENTREGA DE
INFORMACIÓN SOLICITADA POR
MARIANACANDRADE LILLO.**

DECRETO EXENTO N° 301.-

ANTOFAGASTA, 20 de abril de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, el D.F.L. N° 11 y 148, ambos de 1981, D.S. N° 118 de 2022, todos del Ministerio de Educación; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N° 753 del 15 de junio del año 2017 que delega la facultad de firmar acto administrativo “por orden del Rector”.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Antofagasta es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 11 del 20 de marzo del año 1981.

2. Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1- 19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados

desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

5. Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *“toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”*.

6. Que, con fecha 14 de marzo del año 2023, usuario identificado como **MARIANA ANDRADE LILLO**, ha ingresado al portal de la Universidad, a través de “Solicitud de Información” ubicado en el sitio electrónico www.uantof.cl requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 449, solicitando específicamente lo siguiente: *“Solicito el o los Protocolo(s), Reglamento(s), Instructivo(s), Política(s) o cualquier otro documento que regule la discriminación por género en la Universidad de Antofagasta y/o en las facultades que la integran. Solicito, además: 1. El número total de personas que se desempeñan como académicas/os a jornada completa en la Universidad al año 2022. 2. El número de personas que se desempeñan como académicas a jornada completa en la Universidad de género femenino al año 2022. 3. El número total de académicos/as de la Universidad de Antofagasta a diciembre de 2022. 4. El número de personas que se desempeñan actualmente como profesores titulares, asociados y asistentes, respectivamente. 5. El número de personas de género femenino que se desempeñan como profesoras titulares, asociadas y asistentes respectivamente”*.

7. Que, en virtud del principio de facilitación, los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

8. Que, en virtud del principio de la divisibilidad, conforme al cual, si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la tercera parcialmente, y no a la primera y segunda.

9. Que, en consideración a que la información desagregada solicitada referente a “género” de personas, conforman información privada de tales personas, a la cual esta universidad no tiene acceso y que, además, cuya divulgación podría afectar derechos de terceros, Universidad de Antofagasta no cuenta con la misma y, además, se encuentra impedido de su divulgación.

10. Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta de correo

DECRETO:

1.- SE ACCEDE PARCIALMENTE a la entrega de la información solicitada por **MARIANA ANDRADE LILLO**, en el sentido de hacer

entrega de los documentos universitarios relacionados con discriminación de género en la Universidad de Antofagasta, a saber:

informar que, consultados los registros universitarios, no existe decreto o contrato alguno de comodato relativo a la construcción u área de muro de escalada en dependencias de Universidad de Antofagasta.

1.1. Documento denominado “Código de Ética” de Universidad de Antofagasta, el cual consta en D.E. N° 867, del año 2021

1.2. Documento denominado “Protocolo contra el acoso, abuso y discriminación arbitraria de la Universidad de Antofagasta”, el cual consta en D.E. N° 1531 del año 2018

1.3. Documento denominado “Incorpora la variable de género en la denominación de los grados académicos y títulos universitarios que confiere la Universidad de Antofagasta”, el cual consta en D.E. N° 1017, de 03 de septiembre del año 2018

1.4. Documento denominado “Reglamento de Procedimiento Disciplinar del Estudiante de Pregrado de la Universidad de Antofagasta”, el cual consta en D.E. N° 955, del año 2018.

2.- Indicar que el número total de personas que se desempeñan como académico/a jornada completa en Universidad de Antofagasta asciende a 326, a diciembre de 2022.

3.- Indicar que Universidad de Antofagasta no cuenta con registro respecto del número de personas que se desempeñan como académicas a jornada completa en la Universidad de Antofagasta de género femenino, al año 2022. Además, y en todo caso, de existir tal registro, tal información de resulta de carácter público, ya que la misma se refiere a la esfera privada del personal de Universidad de Antofagasta; en efecto, la publicidad, comunicación o conocimiento de dicha información vulneraría la seguridad y esfera de vidas privadas de tal personal, siendo causales de secreto o reserva conforme lo indica el artículo 21, número 2 de la ley 20.285.

4.- Indicar que el número total de académicos/as de Universidad de Antofagasta, a diciembre de 2022, ascendía a 610 personas.

5.- El número de personas que se desempeñan actualmente como profesores titulares, asociados y asistentes, respectivamente, corresponde a información que aparece, con detalle mes a mes de cada año, en la página web de Transparencia activa de Universidad de Antofagasta, bajo el siguiente link: http://transparencia.uantof.cl/index.php?action=plantillas_selec_fecha&ig=21

6.- Indicar que Universidad de Antofagasta no cuenta con registro respecto del número de personas de género femenino que se desempeñan como profesoras titulares, asociadas y asistentes respectivamente. Además, y en todo caso, de existir tal registro, tal información de resulta de carácter público, ya que la misma se refiere a la esfera privada del personal de Universidad de Antofagasta; en efecto, la publicidad, comunicación o conocimiento de dicha información vulneraría la seguridad y

esfera de vidas privadas de tal personal, siendo causales de secreto o reserva conforme lo indica el artículo 21, número 2 de la ley 20.285.

7.- Notifíquese por correo electrónico a la cuenta

8.- Publíquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web www.uantof.cl.

9.- Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
“POR ORDEN DEL RECTOR”**

**FERNANDO
PATRICIO
FERNANDEZ
DE LA CERDA**
Firmado digitalmente
por FERNANDO
PATRICIO
FERNANDEZ DE LA
CERDA
Fecha: 2023.04.20
09:48:53 -04'00'

**FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA CERDA
SECRETARIO GENERAL**

**LUIS
ALBERTO
BASTIAS
EYZAGUIR
RE**
Firmado
digitalmente por
LUIS ALBERTO
BASTIAS
EYZAGUIRRE
Fecha: 2023.04.18
13:25:58 -04'00'
**LUIS BASTÍAS EYZAGUIRRE
DIRECTOR JURÍDICO**

LBE/FFDLC/MDS/lbe/vcv

Distribución:

Secretaría General

Contraloría

Dirección Jurídica